



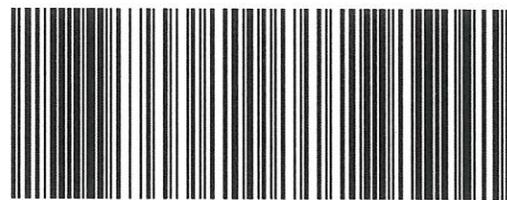
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_29\_al27\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo  
 @poficialhgo

Motivo: Publicación con validez oficial  
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo  
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México  
Hash Certificado: 3B51687D1B38228D00C24C475BE0D51D7AC70D72D342BF5AA9042006F1DA5  
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx  
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 721**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,480,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>80,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,670,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,550,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	120,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>730,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>3,515,828.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,637,545.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,100,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,045.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>763,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	80,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>624,783.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,650.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	200,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	150,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,555.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,578.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>60,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	60,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>430,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>392,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>392,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	240,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	80,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>101,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
13. Esterilización Animales Domésticos.	40,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>82,026,549.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>44,929,553.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	29,205,091.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,897,989.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	259,593.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	449,558.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	760,596.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,432,965.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	42,355.00
8. Fondo de Compensación.	881,406.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>37,096,996.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,440,563.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,656,433.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>90,515,377.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en general	580.00
<b>Recreativos y Populares</b>	

